

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 01 FEB 2021. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandada solicita la corrección del oficio 683 del 05 de octubre de 2020, toda vez que al transcribirse la parte resolutive expresa otras partes procesales que no corresponden a las del asunto en particular, por lo que al revisarse se vislumbra que existe efectivamente dicha inconsistencia. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 104

Proceso. EJECUTIVO
Demandante. CORTEACROS S.A.
Demandado. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S.
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00160-00

Candelaria V., 01 FEB 2021

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y siendo lo allí explanado una realidad se procederá a corregir dicho yerro librándose otro oficio por parte de la Secretaría de esta Judicatura, así como también su remisión a la interesada.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE NUEVAMENTE la comunicación correspondiente al embargo y retención decretada mediante auto interlocutorio No. 658 del 26 de agosto de 2020 y **REMITASE** al correo electrónico de la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -150

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 015 Hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 FEB 2021

MÓNICA ANDREA HERNANDEZ ÁLZATE
Secretaria